



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante: Piedad Rocío Sánchez Artunduaga.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante Fernando Ordoñez Mora.
Radicación: 2023-00102-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46.

Teniendo en cuenta que, no fue posible llevar a cabo a las 3:00 pm del día de hoy la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., por cuanto, al revisar el expediente se constató que, el nombre del causante, por error involuntario se registró como FERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, cuando realmente corresponde a FERNANDO ORDOÑEZ MORA. Y como quiera que, desde la admisión de la demanda se viene cometiendo el mismo yerro, incluso el edicto emplazatorio; compete a esta instancia, evitar cualquier irregularidad que afecte el devenir procesal; por lo tanto, resulta pertinente, corregir el auto admisorio -24/05/2023- en los numerales 1 y 3, indicando que el causante respondía al nombre de FERNANDO ORDOÑEZ MORA, y a su vez notificar en debida forma; lo anterior, en aplicación al art. 286 CGP.

Por consiguiente, El Juzgado,

RESUELVE

1. Corregir los numerales 1 y 3 del auto fechado 24 de mayo de 2023, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENICA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN presentada por la señora PIEDAD ROCÍO SÁNCHEZ ARTUNDUAGA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS –KAREN SOFÍA ORDOÑEZ SÁNCHEZ e INDETERMINADOS del causante FERNANDO ORDOÑEZ MORA.

“TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante FERNANDO ORDOÑEZ MORA, mediante listado que se publicará a través de publicación radial del municipio de Puerto Rico Caquetá, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.”

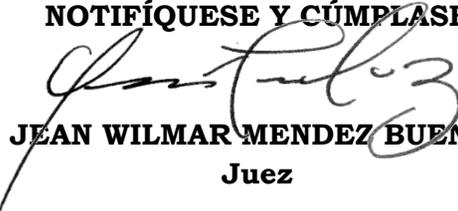
2. Notificar personalmente al Personero Municipal el presente proveído y por estado a las demás partes.



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

3. Requerir a la interesada la realización del edicto emplazatorio en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO¹

Juez

¹ Rad. 2023-00102-00. Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que aún no se cuenta con firma electrónica.